



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIADO DEL INSTITUTO, CON RELACIÓN A LA PROPUESTA QUE REALIZÓ EL CONSEJERO PRESIDENTE ATINENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA LIC. GLORIA LUZ DUARTE VALERIO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INSTRUCCIÓN PROCESAL.

ANTECEDENTES

I. Designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ designó a la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio como Coordinadora Jurídica de este organismo público local.

II. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.³

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

IV. Comisión. El veintiuno de julio, el Consejo General del Instituto⁵ aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la estructura orgánica del Instituto, derivado de la expedición de la Ley Electoral; en esa determinación se incorporó a la estructura orgánica la Coordinación de Instrucción Procesal,⁶ adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto; asimismo, se creó la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto,⁷ con el objeto de realizar las designaciones, y en su caso, ratificaciones necesarias. Dicho órgano colegiado sesionó el cuatro de noviembre, para efectos de su instalación.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Instituto Nacional.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ En adelante Coordinación de Instrucción.

⁷ En adelante Comisión Transitoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Designación de consejerías electorales 2017. El doce de septiembre, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG431/2017, relativo a la designación de las consejerías electorales del Consejo General.

VI. Respuesta a diversa consulta. El quince de noviembre, mediante oficio INE/STCVOPL/621/2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, vinculada con la posibilidad de ratificar o remover al funcionariado titular de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales.

VII. Propuesta del Consejero Presidente. El diez de noviembre, mediante diversos oficios, el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio como Titular de la Coordinación de Instrucción, así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia.

VIII. Valoración curricular y entrevista. El veintiuno de noviembre, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista de la persona propuesta, en atención a lo establecido en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

IX. Sesión de la Comisión. El veintiuno de noviembre, la Comisión aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación correspondiente.⁸

X. Remisión del Dictamen. El veinticuatro de noviembre, por oficio CTCED/032/17, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para realizar el proyecto de determinación respectivo.

XI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de noviembre, mediante oficio SE/2389/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente esta determinación para los efectos legales conducentes.

XII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintisiete del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1087/17, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión ordinaria, a efecto de someter a la consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

⁸ En adelante Dictamen.



I. Disposiciones generales

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹⁰ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.

3. El artículo 55 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo primero de la Ley General, refiere que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto¹² se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero y 77 de la Ley Electoral, con relación a los artículos 5, fracción III y 6, fracción VI del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos ejecutivos, entre otros, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual a su vez, tiene adscrita la Coordinación de Instrucción como órgano técnico.

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad de la materia.

10. Los artículos 77 de la Ley Electoral y 45 del Reglamento Interior del Instituto señalan de manera enunciativa las facultades de la Dirección Ejecutiva; además, prevén que dicho órgano ejecutivo cuenta con una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción, las cuales coadyuvan en las atribuciones que le son encomendadas de acuerdo al citado reglamento.

11. El artículo 44 del Reglamento Interior dispone que para ser titular de la Coordinación de Instrucción se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; además contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico electoral; aunado a que, la designación respectiva se debe realizar por el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.

II. Procedimiento para designación

12. En términos del artículo 19, párrafos 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo. Dichas áreas comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los organismos públicos locales.

13. El numeral 3 del citado precepto refiere que por unidad técnica se debe entender, las áreas que ejerzan funciones jurídicas.

¹² En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo; quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejo distritales y municipales.

15. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de dichas unidades técnicas, se deben observar, entre otras reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, mismas que deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo.

16. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad; aunado a que para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

17. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, el Consejero Presidente debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, el Consejero Presidente puede nombrar a una persona encargada de despacho, el cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicho encargado de despacho, no puede ser la persona rechazada.

18. El artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. En términos de los artículos 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo; y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

20. Además, del oficio INE/STCVOPL/621/2017, se advierten las bases a seguir, en su caso, ante la ratificación o remoción del funcionariado titular de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales.

21. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de las personas que ocupen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben ser designadas con al menos cinco votos y cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

III. Dictamen

22. En atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio como Titular de la Coordinación de Instrucción, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

23. Además, el veintiuno de noviembre, la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RELACIÓN A LA PROPUESTA QUE REALIZÓ EL CONSEJERO PRESIDENTE ATINENTE A LA DESIGNACIÓN DE GLORIA LUZ DUARTE VALERIO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INSTRUCCIÓN PROCESAL.

...

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes a que haya lugar.

...

(Énfasis original)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona que aspira al cargo de Titular de la Coordinación de Instrucción.

25. En el Dictamen se propone aprobar la designación de la persona propuesta como Titular de la Coordinación de Instrucción, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente (los cuales se tiene por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales conducentes), así como derivado de la valoración curricular, la entrevista realizada, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se indica:

Requisitos de elegibilidad De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones y 44 del Reglamento Interior	Documentación comprobatoria
Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	• Acta de nacimiento. • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	• Credencial para votar vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	• Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, cuenta con más de treinta años de edad.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. Contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral (artículo 44 del Reglamento Interior).	• Título profesional de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", de veintiocho de enero de dos mil diez. • De las constancias laborales se advierte que la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, cuenta con experiencia en materia jurídico-electoral, pues ha desempeñado cargos como: Secretaria Auxiliar de Mesa de trámite en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas; Técnico instructora de procedimientos administrativos sancionadores, Subproyectista, Coordinadora de proyectos de queja, Coordinadora de Quejas y Coordinadora de lo Contencioso Electoral, en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; asimismo, que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	se desempeñó como Auxiliar C y D, en la entonces Coordinación Jurídica de este Instituto, así como auxiliar E y técnico electoral en la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. • Aunado a que del veintidós de enero de dos mil dieciséis a la fecha, ostenta el cargo de Coordinadora Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo público local.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, a través de la cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.

26. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia, y al concatenar los elementos descritos, máxime que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales, para el desempeño del cargo de Titular de la Coordinación de Instrucción; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicha funcionaria cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo previstos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, lo que avala que dicho órgano de dirección desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. En este sentido, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, en el cargo de Titular de la Coordinación de Instrucción.

28. Para tales efectos, se entiende que la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se debe iniciar un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo quinto del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso la persona propuesta continuará en el cargo de Coordinadora Jurídica hasta en tanto se realice el procedimiento de ratificación o designación respectivo.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VII y VIII, 62, fracción VII y 68 de la Ley Electoral; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, fracción II, 80, 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio como Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal.

SEGUNDO. El presente acuerdo es válido con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General, en cuyo caso se designa a la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio como Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en caso contrario el Consejo General determina la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones, en términos del considerando primero de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva emita el nombramiento correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

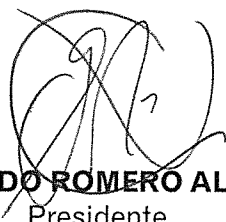
CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

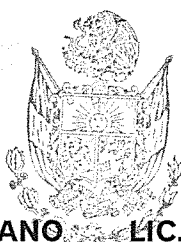
Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación secreta en el presente acuerdo fue como sigue:

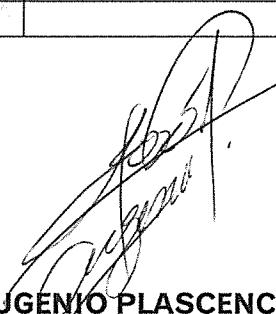
VOTOS	SENTIDO DEL VOTO	
	APROBATORIO	NO APROBATORIO
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	
TOTAL		



M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo